

LA SERENA, veinticinco de junio de dos mil doce.

VISTOS:

A fojas 39, con fecha 22 de mayo último, se presentan don Ociel Díaz Angel y don José Fredes Villagrán, como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la ASOCIACION GREMIAL DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS INDUSTRIALES Y ARTESANOS DE COQUIMBO, e informan de la elección de directorio efectuada el 5 de mayo de 2012 en la entidad mencionada, acompañando antecedentes relativos al referido acto eleccionario.

A fojas 41 se dispuso acreditar el cumplimiento de las normas estatutarias sobre citación a la asamblea en que se efectuó la votación, recibándose los antecedentes que rolan de fojas 42 a 44 y 47.

Con fecha 21 de junio actual el tribunal conoció la causa en cuenta, quedando en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 N°1° de la ley N°18.593, se ha sometido al conocimiento de este tribunal, la calificación de la elección de directorio realizada el 5 de mayo de 2012 en la Asociación Gremial de Medianos y Pequeños Industriales y Artesanos de Coquimbo, para cuyo efecto se ha procedido a la revisión de los antecedentes de autos, en orden a determinar si en dicho acto eleccionario se ha dado cumplimiento a las normas estatutarias y legales que lo rigen.

2° Que el artículo 27 de los estatutos dispone que *"la citación a Asambleas Generales de Socios se efectuará por medio de un Aviso en un diario, publicado no más de quince ni menos de cinco días antes de la respectiva reunión"*. Esta norma, esencial para que la información sobre la elección llegue a todos los socios, no fue cumplida.

En el hecho, según el acta de escrutinio de fojas 2, votaron 29 socios, que representan sólo el 54% de los 53 miembros de la asociación gremial.

3° Que el artículo 14 de los estatutos de la asociación gremial establece que la cédula de votación contendrá los nombres de 18 personas hábiles para ser miembro del directorio. Sin embargo, las

cédulas acompañadas, que se mantienen en custodia, contienen sólo 9 nombres. Teniendo presente que el directorio, según lo que dispone el artículo 12 de los estatutos, se compone de 9 miembros, el hecho de consignarse sólo nueve candidatos en la cédula de votación, desvirtúa la naturaleza misma de la elección, privándose a los socios de la verdadera posibilidad de elegir.

4° Que según consta en el acta de constitución de la comisión electoral, que rola a fojas 2, se informó a los socios votantes *“que a cada uno le corresponden 5 votos, que podrán ser distribuidos como ellos estimen conveniente entre los candidatos”*. En el hecho, como se comprueba del examen de las cédulas de votación mantenidas en custodia, todos los socios que ejercieron su derecho a sufragio, emitieron cinco votos cada uno, advirtiéndose que siete de ellos concentraron sus cinco preferencias en un solo candidato.

Al no estar consultada esta modalidad de votación en los estatutos, la comisión electoral ni ningún órgano de la asociación gremial se encontraba facultado para adoptarla, con la agravante de que la distribución o concentración arbitraria de los votos puede distorsionar en forma determinante los resultados de una elección.

5° Que las observaciones contenidas en las consideraciones que anteceden, en cuanto importan vulneración de diversas disposiciones estatutarias, afectan claramente la validez de la elección, como deberá declararse en lo dispositivo del fallo.

Por estas consideraciones, antecedentes de autos, disposiciones estatutarias mencionadas, y lo previsto el N°1 del artículo 10° de la ley N°18.593, **SE INVALIDA** la elección de directorio de la Asociación Gremial de Medianos y Pequeños Industriales y Artesanos de Coquimbo, realizada el día 5 de mayo de 2012, debiendo procederse a una nueva elección, dentro del plazo de treinta días hábiles, con observancia estricta de las normas legales y estatutarias pertinentes.

Se recomienda revisar la confusión en que incurre el artículo 12 de los estatutos, en cuanto a la composición del Directorio, al fijarla primeramente en nueve directores titulares, y luego en seis titulares y tres suplentes.

Notifíquese por el estado diario y, sin que ello signifique alterar la forma de notificación legal, despáchese, además, copia por carta certificada a la asociación gremial solicitante.

Transcríbese a la Secretaría Regional Ministerial de Economía IV Región una vez ejecutoriada esta sentencia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Redacción del Presidente titular, don Fernando Ramírez Infante.

Rol N°1.569

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, DON MANUEL CORTES BARRIENTOS, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, DON ALBERTO VIADA LOZANO